

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034

RADICADO:	27001333300420170020400
DEMANDANTE:	JUAN DAVID MURILLO NUÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **EDWIN CAMILO MURILLO ASPRILLA** actuando en nombre y representación de su hijo menor **JUAN DAVID MURILLO NUÑEZ**, a través de apoderado instauró demanda bajo el medio de control de Reparación directa contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** a fin de que se le declare administrativa y extracontractualmente responsables por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados con la lesión que sufrió el señor **EDWIN CAMILO MURILLO ASPRILLA** cuando prestaba su servicio militar obligatorio y que fuera calificada por la Junta Medico Laboral realizada por la Dirección de Sanidad de dicha entidad el día 08 de septiembre del 2015.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, por lo que se admitirá la misma.

En virtud de lo anterior se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de Control de Reparación Directa promovida por el señor **EDWIN CAMILO MURILLO ASPRILLA** en nombre y representación de su hijo menor **JUAN DAVID MURILLO NUÑEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria del despacho, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., **estipúlese** la suma de cincuenta y dos mil pesos (\$52.000) que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, a nombre de este despacho en la cuenta No. 433030123501 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, indicando el número de radicación de este proceso.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

DECIMO PRIMERO: Reconózcasele personería al Doctor **JOSE FERNANDO MARTINEZ ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.017.141.126 expedida en Quibdó y T.P. N° 182.391 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a el conferido, visible a folio 8 del expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _____, el presente auto.

Hoy _____ de _____ de _____, a las
7:30 a.m

Secretaria